

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de octubre de 1966 por la que se clasifica al Colegio masculino «San Alberto Magno», de Bilbao, como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1966-68.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «San Alberto Magno», establecido en la calle Vista Alegre, número 1, de Bilbao, en la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1966-68.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 28 de febrero último y 8 de marzo actual, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Bilbao asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1966-68 al Colegio masculino «San Alberto Magno», de Bilbao

2.º Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de noviembre de 1966 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Nuestra Señora de la Victoria», de Antequera (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y

Resultando que por escritura pública otorgada en Antequera en 5 de febrero de 1959 ante el Notario del ilustre Colegio de Granada don Rafael García Reparaz, doña Victoria Muñoz Checa instituye una Fundación denominada «Nuestra Señora de la Victoria» para proporcionar enseñanza gratuita, según las normas de la Santa Iglesia y en cuanto sea factible proporcionar alimentos y vestidos a los niños pobres de la comarca de Antequera, bien mediante la organización de las oportunas escuelas, si hubiera medios para ello, bien cooperando con cualquier Fundación o Institución que emplee fines análogos, a cuyo efecto modifica expresamente la escritura otorgada con fecha anterior, o sea en 20 de agosto de 1954 ante el Notario don Enrique Blázquez Sánchez, derogando la cláusula segunda del número primero de la parte dispositiva en la que instituíra otra Fundación con el mismo nombre, con domicilio en Villanueva de Algaidas, casa número 68 del barrio de la Rincona, cuyo fin era «construir viviendas de tipo modesto para familias de humilde condición que carezcan de ellas y que por sus efectos u ocupaciones se encuentren obligadas a residir en aquella localidad de manera permanente o habitual», haciendo constar que hace esta modificación y derogación porque el transcurso de pocos años ha demostrado la imposibilidad de cumplir el objeto de aquella primera Fundación con los exiguos medios de que disponía;

Resultando que el capital de que dota la nueva Fundación es de 25.000 pesetas en metálico desembolsadas al hacer la primera Fundación, y la quinta parte de las fincas que más adelante se mencionan, ya que las rentas de las otras cuatro quintas partes fueron afectadas por su anterior titular doña Salvadora Muñoz González, al cumplimiento de los fines de la Fundación denominada «Escuelas del Vivar», instituída en el cortijo del mismo nombre con la finalidad de proporcionar enseñanza gratuita, ropas y alimentos a niños pobres residentes en el contorno de aquella finca, completándose dicho capital con las donaciones que en el futuro haga la fundadora u otra persona a la Fundación, las subvenciones de todo género que se reciban y con los donativos que reciba la Fundación, sin que los donantes adquieran derecho a intervenir en la marcha de la misma.

Las fincas a que se hace mención son las siguientes: Un cortijo denominado «El Vivar», sito en el partido de Barranco Hondo, término municipal de Antequera; un cortijo llamado «La Viñuela» sito, en parte, en el partido de Barranco Hondo, del término municipal de Antequera; una casa en el barrio de la Rincona del término de Villanueva de Algaidas; otra casa en el barrio o calle de la Rincona de Villanueva de Algaidas. Las cuatro fincas referidas tienen el gravamen y la obligación de tolerar la permanencia de las escuelas establecidas en la

finca de «El Vivar» y de entregar anualmente al Patronato de la Fundación «Escuelas del Vivar» las cuatro quintas partes de las rentas líquidas de las cuatro fincas donadas.

El valor aproximado de la quinta parte de las rentas de las fincas anteriores es de 60.000 pesetas, que valoradas al 4 por 100 en capitalización, suponen un caudal aproximado de 1.500.000 pesetas por lo que suma el total de los bienes de la nueva fundación que se instituye la cantidad de 1.525.000 pesetas;

Resultando que asimismo establece la fundadora que el Patronato tendrá plena autonomía para dedicar las rentas líquidas que cada año produzca el capital a auxiliar a cualquiera otra Fundación de naturaleza análoga o a acometer con sus propios medios la nueva finalidad que se le asigna, reservándose año por año la libertad de decisión, de tal manera que pueda entenderse la Fundación absorbida por otra, cualquiera que sea el tiempo en que ambas estén cooperando;

Resultando que asimismo establece la fundadora de modo expreso que en consecuencia del cambio de fines se solicitará la clasificación de la Institución como benéfico-docente;

Resultando que el Patronato de la Fundación estará constituido por los tres o cinco señores siguientes: Don Justo Muñoz Checa, hermano de la fundadora; sus sobrinos don Juan Muñoz Rojas y don Rafael Muñoz Rojas, y sus también sobrinos don Juan Jiménez Muñoz, hijo de su hermana doña Julita, y don Salvador Muñoz Jiménez, hijo de su hermano don Salvador; bajo la presidencia de don Juan Muñoz Rojas, y que al fallecimiento de cualquiera de aquellos señores o por su renuncia o incapacidad legal, los otros señores designarán la persona que respectivamente ha de ocupar el cargo y así se hará en cada caso y en todo tiempo, pero es voluntad de la fundadora que se sustituya siempre que se pueda a un Vocal por varón descendiente de la línea del que ocupó el cargo, que será perpetuo;

Resultando que el Presidente tendrá la facultad de percibir las rentas y darlas la inversión debida, dando cuenta anualmente por lo menos a los demás Patronos;

Resultando que el Patronato deberá reunirse en el domicilio de la Fundación, por lo menos una vez al año, y establecerá las normas referentes a la administración del capital e intereses y ordenará todo lo relativo al fin fundacional, debiendo consignarse sus acuerdos en el correspondiente libro de actas;

Resultando que la fundadora releva de un modo expreso al Patronato de rendir cuentas a ninguna autoridad civil, eclesiástica o judicial ni tampoco de presentar presupuestos ni de justificar la marcha de la Fundación en ningún orden o sea en cuanto a la extensión de la misma;

Resultando que siempre según la escritura constitucional, corresponden al Patronato, entre otras, las siguientes facultades:

1.º Administrar los bienes.

2.º Celebrar toda clase de actos y contratos públicos y privados sobre adquisición, enajenación, arrendamiento, gravámenes de cualquier clase sobre bienes muebles o inmuebles, efectos, valores de cuentas corrientes y de préstamos o su cancelación, apertura de cuentas corrientes y de crédito en el Banco de España o sus sucursales o en cualquiera otra Entidad bancaria, pudiendo ingresar y retirar fondos, constituir, renovar y cancelar depósitos, cobrar toda clase de intereses y amortizaciones y realizar todas las operaciones bancarias que considere preciso, hacer justos y legítimos pagos; conferir poderes y revocarlos a terceras personas, especialmente para Procuradores y Abogados para toda clase de pleitos en todas las jurisdicciones a instancias; formular el correspondiente Reglamento de orden interior; ejercer aquellas facultades que en lo sucesivo sean concedidas a Entidades benéfico-particulares, pudiendo el Presidente por sí solo, sin más que notificarlo a los demás Patronos, decidir la aceptación y aceptar donaciones y otras liberalidades, aunque estos actos a título gratuito llevarán envuelta alguna obligación, carga, modo o condición, siempre que a su juicio la aceptación resultara en suma benéfica para la Entidad. Corresponderá al Presidente del Patronato la representación jurídica de la Institución, debiendo obtener la previa aprobación del mismo, salvo para aceptar donaciones;

Resultando que para el caso de fuerza mayor o legal e incluso caso fortuito tuviera que ser disuelta la Fundación, todo su capital pasará en pleno dominio a los más próximos parientes de la fundadora siempre que estén dentro de los grados que la Ley permita en aquel entonces y con el derecho de acrecer en cada rama, y si no hubiera ninguno de ellos, el capital será entregado por el Patronato al señor Obispo de la Diócesis o autoridad eclesiástica que le represente para que la dedique a fines caritativos según su conciencia, pero con la obligación, dentro de los límites que el derecho establece, de conservar los inmuebles y demás elementos del capital para que vuelva a restablecerse con él la Fundación cuando fuera factible, en cuyo caso el Patronato se constituirá con parientes de la testadora, en igual forma que aquí se hace y por designación de la autoridad eclesiástica;

Resultando que finalmente, doña Victoria Muñoz Checa dota a la Fundación en esta escritura establecida con la cantidad de 25.000 pesetas arriba señaladas, cuyo importe—dice—será invertido por la Fundación en valores públicos intransferibles y cuya renta habrá de ser destinada exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Fundación «Nuestra Señora de la Victoria», estableciendo que, de los fondos de esta Fundación el Patronato

habrá de invertir anualmente la cantidad necesaria para que se digan 100 misas en sufragio del alma de la fundadora y de la de sus padres y por su intención en la iglesia que el Patronato designe;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga en sesión celebrada el 26 de junio de 1966 acordó, previo examen, informarlo favorablemente a su clasificación.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el expediente de clasificación de la nueva institución ha sido promovido, de conformidad con el apartado segundo del artículo 40 de la Instrucción citada, por el Presidente de su Patronato aportándose al mismo la escritura fundacional de 20 de agosto de 1954 y relación de bienes y valores, constando claramente el objeto de la fundación, su capital y las personas que integran su Patronato, habiéndose concedido audiencia a los representantes e interesados sin que se produzca reclamación alguna y emitido informe favorable por la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que la Institución, de acuerdo con el artículo segundo del Decreto de 27 de septiembre de 1912, un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza y transmitidos con la carga de aplicar sus rentas a los fines asignados por su fundador, habiéndose designado el Patronato y la forma de su renovación y señalando un capital, cuya renta le permite mantenerse, si bien en forma moderada, con el producto de sus bienes, sobre todo si se aplican sus rentas a auxiliar a otra institución de naturaleza análoga como autoriza su fundadora, sin que sea absorbida por aquélla;

Considerando que ha sido confiado al Patronato la redacción de los oportunos Estatutos o Reglamentos de la Institución,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación «Nuestra Señora de la Victoria», instituida en Antequera (Málaga), por doña Victoria Muñoz Checa, según escritura pública otorgada en aquella ciudad en 5 de febrero de 1959 con el fin principal de proporcionar enseñanza gratuita y en cuanto sea factible alimentos y vestidos a los niños pobres de aquella comarca.

2.º Confirmar la designación del Patronato en las personas que figuran en el cuerpo de este expediente, las que deberán elevar el Reglamento de régimen interior de la Institución para su conocimiento y aprobación si procede por el Protectorado.

3.º Declarar, según lo dispuesto por la fundadora, que el Patronato quede relevado de la obligación de rendir cuentas periódicamente si bien tiene el deber de justificar el levantamiento de las cargas, a tenor de sus Estatutos, siempre que sea requerido por el Protectorado.

4.º Que se den los traslados a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción meritada y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 26 de noviembre de 1966 por la que se constituyen Colegios Nacionales y Escuelas Graduadas de Enseñanza Primaria en distintas provincias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Consejos de Inspección de Enseñanza Primaria que se harán mérito, en cumplimiento del Decreto de 22 de febrero de 1962, modificado por el de 20 de febrero de 1964, sobre Agrupaciones escolares, y de acuerdo a la Orden ministerial de 8 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado del 22») y el informe de la Inspección Central.

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas, ha resuelto:

1.º Constituir las entidades escolares en las provincias que a continuación se relacionan:

Barcelona

Ayuntamiento de Barcelona (casco): Graduada «Pío XII», con dirección sin curso y catorce unidades (seis de niños, seis de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la graduada de igual denominación de dirección sin curso y seis unidades de niños y las seis unidades de niñas y dos de párvulos de la graduada de igual denominación, suprimiéndose la dirección sin curso, actualmente vacante.

Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (casco): Graduada «Josefa Verdú», con dirección sin curso y catorce unidades (siete de niños, cinco de niñas y dos de párvulos). Quedan

integradas la graduada de igual denominación de 12 unidades (cinco de niñas, una de párvulos y seis de niños) y dirección sin curso, la unidad de niños y una de párvulos.

Burgos

Ayuntamiento de Burgos (casco): Colegio Nacional «Alejandro Rodríguez de Valcárcel», con dirección sin curso y quince unidades (ocho de niños, seis de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las tres unidades de niños y tres de niñas de Patronato y las cinco de niños y tres de niñas y una de párvulos de régimen general, todas ellas existentes en el mismo edificio del barrio de Gamonal, creándose la plaza de dirección sin curso.

Córdoba

Ayuntamiento de Córdoba (casco): Colegio Nacional «López Díez», con dirección sin curso y catorce unidades (ocho de niños y seis de niñas). Quedan integradas el Colegio Nacional de igual denominación de ocho unidades de niños, suprimiéndose la Dirección sin curso—actualmente vacante—y la graduada de niñas de seis unidades y dirección sin curso de igual denominación.

Granada

Ayuntamiento de Albolote (localidad: El Chaparral): Graduada de Orientación Agrícola, con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las unidades de niños y niñas números 1 y 2, de igual carácter.

Ayuntamiento de Alquife (casco): Graduada «Virgen de Begoña», con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños). Quedan integradas la unidad de niños y dos de niñas del Colegio Escolar Primario de igual denominación.

Ayuntamiento de Cozviñar (casco): Graduada con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños). Quedan integradas las unidades de niñas números 1 y 2 y la de niños número 1.

Ayuntamiento de Mecina Fondales (casco): Graduada con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unidad de niños, la de niñas y la de párvulos.

Ayuntamiento de Pitres (casco): Graduada con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unidad de niños, la de niñas y la de párvulos.

Ayuntamiento de Montefrío (casco): Graduada «San Antonio», con dirección con curso y cinco unidades (tres de niños y dos de niñas). Quedan integradas las tres unidades de niños y dos de niñas «Parroquiales».

Ayuntamiento de Granada (casco):

Colegio Nacional «Gómez Moreno», con dirección sin curso y quince unidades (ocho de niños, cinco de niñas y dos de párvulos). Quedan integrados el igual denominado de dirección sin curso y catorce unidades (seis de niños, seis de niñas—una de ellas se transforma en de niños—y dos de párvulos), creándose una unidad de niños en el edificio de la plaza de San Nicolás.

Colegio Nacional «Duquesa», con dirección sin curso y doce unidades (ocho de niños, dos de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas el igual denominado de dirección sin curso y diez unidades (seis de niños, dos de niñas y dos de párvulos) y la graduada «Juan Bueno», de dos unidades de niños.

Colegio Nacional de la calle Concepción, con dirección sin curso y once unidades (diez de niños y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de seis unidades de niños y una de párvulos y dirección sin curso, trasladada a la calle San Matías, y las cuatro unidades de niños de la graduada número 1 de la plaza Ramírez.

Ayuntamiento de Guadix (casco):

Colegio Nacional «Las Cuevas», con dirección sin curso y ocho unidades de niños. Quedan integradas la graduada de igual denominación de dirección sin curso y seis unidades de niños y las unitarias de niños números 2 y 5.

Graduada «Generalísimo Franco», con dirección sin curso y ocho unidades (siete de niños y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de igual denominación de dirección sin curso y siete unidades (seis de niñas y una de párvulos) y la unidad de niñas número 2.

Ayuntamiento de Santafé (casco): Colegio Nacional «Reyes Católicos», con dirección sin curso y trece unidades (nueve de niños, cuatro de niñas) Quedan integrados el Colegio Nacional de dirección sin curso y nueve unidades y la graduada de niñas de cuatro unidades.

Toledo

Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán (casco): Colegio Nacional con dirección sin curso y diecisiete unidades (diez de niñas y siete de niños) Quedan integradas la graduada «Fernando de Rojas», con dirección sin curso y once unidades (siete de niñas y cuatro de niños) y la graduada «Alferez de los Reyes», con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas).